

fiado que tengo ante mí no figura ese artículo, pero se trata de un error. El acta mostrará que, cuando di lectura en detalle de las modificaciones introducidas en el proyecto, mis palabras han sido las siguientes: al principio del párrafo 2, suprimir la palabra "Establecer un comité del Consejo de Seguridad compuesto", y sustituirlas por "Invitar a los". Seguidamente, suprimir la palabra "cinco" y las palabras "y cuyas funciones serán" y sustituirlas por "celebrar consultas y"; el párrafo modificado está, pues, redactado de la forma siguiente: "Invitar a los miembros permanentes del Consejo a celebrar consultas y...".

Se procede a votación ordinaria. Por 8 votos contra ninguno, con 3 abstenciones queda aprobada la resolución.

Votos a favor: Bélgica, Canadá, China, Colombia, Francia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Argentina, Siria, Reino Unido.

Se levanta la sesión a las 16.55 horas.

264a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York
el lunes 8 de marzo de 1948, a las 14.30 horas*

Presidente: Sr. T. F. TSIANG (China)

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

9. Orden del día provisional (S/Agenda 264)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión India-Pakistán.
 - a) Carta del 1º de enero de 1948, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la India, sobre la situación en el Estado de Jammu y Cachemira (documento S/628).¹
 - b) Carta de 15 de enero de 1948, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, sobre la situación en el Estado de Jammu y Cachemira (documento S/646).¹
 - c) Carta del 20 de enero de 1948, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán (documento S/655).²

10. Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

11. Continuación del debate sobre la cuestión India-Pakistán

Por invitación del Presidente, el Sr. Gopaldaswami Ayyangar, representante de la India, y Mohammed Zafrullah Khan, representante del Pakistán, toman asiento a la Mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Me alegra que el Sr. Gopaldaswami Ayyangar, jefe de la delegación de la India, haya vuelto a estar con nosotros después de haber consultado a su Gobierno. Puede hacer uso de la palabra.

Sr. GOPALASWAMI AYYANGAR (India) (*traducido del inglés*): Agradezco al Presidente las amables palabras que acaba de pronunciar.

Según creo, el Consejo de Seguridad prosigue hoy su debate sobre la cuestión concerniente al Estado de Junagadh, y en las pocas observaciones que formularé ante el Consejo, voy a limitarme a los aspectos que presenta ese problema particular. Desde la última sesión dedicada a ese problema [257a. sesión], el Sr. Vellodi, representante de la India, contestó de manera muy clara y completa a las observaciones que el representante del Pakistán había hecho a ese respecto en su discurso del 18 de febrero ante el Consejo [250a. sesión]. Tengo poco que añadir a lo que dijo el Sr. Vellodi el 26 de febrero sobre la esencia de la mayoría de las cuestiones suscitadas por el Pakistán.

Sin embargo, el representante del Pakistán hizo algunas observaciones [257a. sesión] sobre el discurso pronunciado el 26 de febrero por el Sr. Vellodi ante el Consejo de Seguridad. Trataré hoy de esclarecer algunos de los puntos mencionados por él y presentar uno o dos argumentos nuevos en favor de la India, para que el Consejo pueda ver con mayor claridad la tesis de la India antes de empezar a examinar el fondo de la cuestión.

Quisiera referirme primeramente a un punto de importancia secundaria que el representante del Pakistán suscitó al principio de su último discurso. Se trata del plebiscito que se celebró en el Estado de Junagadh hacia el final de la tercera semana del mes de febrero, y que fue objeto de un intercambio de observaciones entre el representante del Pakistán y el Sr. Vellodi el 18 y el 26 de febrero.

Es perfectamente exacto lo que dijo el representante del Pakistán respecto de la sugestión que me había hecho sobre esta cuestión. En una reunión oficiosa de las dos delegaciones, a la que asistió el Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente me ha pedido que me comunicara con mi Gobierno para que se aplazase este plebiscito, hasta que el Consejo de Seguridad haya terminado de examinar

¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948.

² *Ibid.*, No. 6, 231a. sesión.

la cuestión. Le contesté inmediatamente que era una petición razonable y que me pondría en comunicación con mi Gobierno para tratar de este asunto.

Así lo hice casi inmediatamente después de esa conversación. Sugerí a mi Gobierno que, a ser posible, aplazase el plebiscito. El Gobierno de la India estudió a fondo la posibilidad de atender favorablemente esa petición, pero llegó a la conclusión de que los preparativos para el plebiscito estaban tan adelantados que su aplazamiento podría engendrar, para muchos electores y funcionarios encargados de su organización, un sinnúmero de dificultades e inconvenientes administrativos que interesaba evitar en la medida de lo posible. El Gobierno de la India ha llegado, pues, a esta conclusión: Si bien el plebiscito podría celebrarse como se ha previsto, en el caso de que el Consejo de Seguridad llegase a la conclusión de que este plebiscito no sería aceptable, y que esta cuestión debería ser objeto de otro plebiscito celebrado bajo auspicios y condiciones que podría decidir el Consejo, el Gobierno de la India no se opondría a que se celebrase un nuevo plebiscito.

El Sr. Vellodi comunicó esto al representante del Pakistán, el cual, durante los debates del 18 de febrero, no hizo sino mencionar la cuestión, declarando que le había sido comunicada la respuesta del Gobierno de la India.

En aquel momento, era evidente que se celebraría el plebiscito y que el Gobierno de la India no se había comprometido a tomar disposiciones para un nuevo plebiscito más que en el caso en que el Consejo de Seguridad lo juzgase necesario.

En esa ocasión, el representante del Pakistán no suscitó cuestión alguna en el sentido de que el Gobierno de la India, al proceder de esta manera, había incurrido en falta de cortesía o de consideración para con el Consejo de Seguridad o la delegación de Pakistán. En realidad, el 18 de febrero, día en que el representante de la India mencionó esa cuestión, había yo llegado a la India y, si yo hubiese tenido la impresión de que había algún motivo de queja o alguna acusación contra mi país en ese sentido, ciertamente habría yo tomado alguna medida para que no se realizara el plebiscito, o por lo menos para que se hiciera el escrutinio y no se proclamasen los resultados antes de que el Consejo tomase una decisión. Pero la lectura de la declaración hecha el 18 de febrero por el representante del Pakistán nos dejó la impresión, a mis colegas de Gobierno y a mí, de que la decisión del Gobierno de la India no provocaba el descontento. Por tanto, las papeletas depositadas fueron contadas y se proclamaron los resultados.

Deseo dar al Consejo la seguridad de que los representantes de la India nunca pensaron en oponerse a ninguna medida que el Consejo pudiera juzgar necesaria en este sentido y que mi Gobierno nunca tuvo intención de oponerse o hacer caso omiso de ninguna decisión o recomendación del Consejo en lo referente a este asunto.

¿Por qué el representante del Pakistán no formuló ninguna queja el 18 de febrero, y, en cambio, sí la formuló el 26 de febrero? Me cuesta trabajo comprenderlo, ya que el único acontecimiento sucedido entre estas dos fechas ha sido la organización del plebiscito. Pero no se trataba de un hecho nuevo. En el momento en que fué pronunciado el discurso del 18 de febrero, se sabía que iba a celebrarse el plebiscito. El único acontecimiento que se ha producido es la proclamación de los resultados.

Me inclino a creer —si se me permite hacer un comentario— que la importancia de la votación en

favor de la India, revelada por el escrutinio y la proclamación de los resultados, ha constituido una sorpresa. Sé que el representante del Pakistán había reconocido que esperaba que este plebiscito revelase una gran mayoría a favor de la India, pero tal vez no se esperaba a las cifras que se han hecho públicas. Quizá pueda presentar algunos hechos y cifras que podrían aumentar el descontento del Pakistán a este respecto.

En ese plebiscito, el número de votantes inscritos era de 200.569, de los cuales 21.606 musulmanes y 178.963 no musulmanes. Ha habido 190.870 votantes, de los cuales 190.779 a favor de la India y 91 a favor del Pakistán. Nueve mil seiscientos noventa y nueve votantes se han abstenido. Incluso si los 9.699 que se han abstenido y los 91 votantes que han votado por el Pakistán eran musulmanes, habría que reconocer que 11.907 musulmanes han tomado parte en el plebiscito y que 11.816 de éstos se han pronunciado a favor de la India.

No quiero dar al Consejo de Seguridad la impresión de que al presentar estas cifras estoy pidiendo al Consejo que base en la importancia de la votación a favor de la India las conclusiones a que pueda llegar en lo que concierne al Estado de Junagadh. La India ha contraído ya el compromiso y está dispuesta a hacerlo, si el Consejo lo pide, de que se celebre un nuevo plebiscito bajo auspicios apropiados.

La India no desea que la mayoría aplastante que se ha manifestado a su favor tenga influencia sobre las decisiones del Consejo. Se contenta con recordar lo que el representante del Pakistán declaró ante el Consejo en la 257ª sesión, celebrada el 26 de febrero:

“Es verdad que el Sr. Vellodi ha declarado que, a su juicio, un nuevo plebiscito no daría resultados diferentes. Las cifras del plebiscito pueden variar si el plebiscito se celebra en esas condiciones, pero el resultado no será diferente, según él dice, dada la composición de la población. Puede que sea así, y es muy probable que lo sea. No insistimos en esas condiciones porque estamos convencidos de que el resultado sería diferente en Junagadh.”

Todo lo que pido al Consejo es tomar nota de lo admitido por el representante del Pakistán en su declaración que acabo de citar, cuando tome una decisión sobre la cuestión fundamental de si se ha de realizar un nuevo plebiscito y, en caso afirmativo, establecer las condiciones en que deberá desarrollarse. Esta es una cuestión de importancia secundaria que el representante del Pakistán mencionó el 26 de febrero.

El mismo día, el representante del Pakistán se refirió igualmente a una presunta declaración del Sr. Vellodi, quien habría anunciado que el pequeño Estado de Manavadar se había incorporado a la India. Hago constar que no figura ninguna declaración de este tipo en el acto y que sé por el propio Sr. Vellodi que él no hizo tal declaración.

El representante del Pakistán mencionó seguidamente una declaración del Sr. Vellodi relativa a la presencia en el Junagadh del sha Nawas Bhutto, *Dewan* del Junagadh, y su huida a Karachi. Se ha cometido un error a este respecto, que se explica por la poca información de que disponía el Sr. Vellodi en aquel momento y del que me disculpo ante el Consejo de Seguridad.

Al mismo tiempo, me parece oportuno señalar a la atención del Consejo el hecho de que este error no invalida la tesis ni los argumentos presentados por el Sr. Vellodi a este respecto. El hecho de que el *Dewan* haya estado en el Junagadh o en Karachi el 8 de noviembre de 1947 y los días prece-

dentes no modifica los principales argumentos del Sr. Vellodi.

Se pueden resumir brevemente estos argumentos de la forma siguiente: en primer lugar el *Dewan* comprendió perfectamente que era inútil oponerse a la voluntad de la población del Estado; en segundo, encargó al Mayor Harvey Jones que se entrevistase con el Sr. Samaldas Gandhi, jefe del Gobierno Provisional que ejercía su autoridad en el Territorio de Junagadh; en tercero, por medio del Mayor Harvey Jones, el *Dewan* envió, el 8 de noviembre de 1947, una carta al Comisionado Regional de Rajkot, de acuerdo con la advertencia del *Nabab* y de su Consejo de Ministros, y los deseos de los jefes populares.

Estos son los tres hechos principales mencionados por el Sr. Vellodi. Todos sucedieron cuando el *Dewan* se encontraba en la Junagadh, pero el *Dewan* estaba en comunicación constante con su gobernante que se encontraba en Karachi, y hay razones para creer que había medios de comunicación entre el sha Nawaz Bhutto y los funcionarios relacionados con el Gobierno del Pakistán.

Es indiscutible, como lo declaró el representante del Pakistán en persona, que el *Nabab* abandonó el Estado hacia fines del mes de octubre y se instaló en Karachi. El *Dewan* huyó del Junagadh el 8 de noviembre y se refugió en Karachi, después de haber dirigido al Comisionado Regional en Rajkot la carta en la que le pedía se hiciese cargo de la administración del Junagadh. Llegó a Karachi el mismo día.

Se han comentado las palabras con las cuales el Sr. Vellodi dió a entender que el Gobierno del Pakistán estaba al corriente de lo que ocurría respecto del traspaso de la administración al agente del Gobierno de la India en Rajkot. No faltan hechos para pensar que el Gobierno del Pakistán sabía lo que sucedía.

Por otra parte se dice que aunque el sha Nawaz Bhutto haya llegado a Karachi el 8 de noviembre, no se presentó al Ministerio de Relaciones Exteriores del Pakistán hasta el 10 y que el telegrama dirigido por el *Dewan* a ese gobierno, el 8, no llegó a su destinatario sino después de que los funcionarios del Dominio de la India se hubiesen hecho cargo de la administración del Junagadh, en la tarde del día 9.

Sólo mencionaré estos hechos, dejando al Consejo de Seguridad que determine si los argumentos del Pakistán pueden cambiar algo al hecho de que el *Nabab* y el *Dewan* se encontraban realmente en Karachi los días 8 y 9. Ha habido una revolución en el Estado de Junagadh y, sin embargo, aunque el *Nabab* y el *Dewan* se encontrasen en Karachi, el Gobierno del Pakistán no ha sabido nada acerca del traspaso de la administración antes de haber recibido el telegrama del *Dewan*, al anochecer del día 9, es decir después de que los funcionarios del Gobierno de la India se hubiesen hecho cargo de la administración.

No me propongo formular una declaración categórica al efecto de que el Gobierno del Pakistán estaba o no estaba al corriente de la situación. Me limito a decir que es improbable que los funcionarios del Gobierno del Pakistán que se hallaban en Karachi hayan permanecido tanto tiempo sin conocer este hecho, sobre todo cuando las dos autoridades administrativas principales relacionadas con el Estado de Junagadh se encontraban realmente en Karachi.

Ahora voy a referirme a otra declaración que el representante del Pakistán hizo el 26 de febrero de 1947, cuando aludió a las restricciones y condi-

ciones que, al parecer, debían respetar los Estados de la India antes de decidir a cuál de los dos Dominios debían adherirse. Cito las palabras del representante del Pakistán:

“El Sr. Vellodi dijo que había quedado entendido que la elección se haría teniendo en cuenta ciertos principios, algunos de los cuales enunció. Pero no creyó oportuno explicar entre quienes ello quedaba entendido. El Sr. Vellodi citó a Lord Mountbatten, pero lo que él citó fué la opinión de Lord Mountbatten... pero, si con las palabras “quedado entendido” se ha querido decir que había un entendimiento entre el Congreso Nacional Indio y la Liga Musulmana, o entre el Dominio de la India y el Dominio del Pakistán, debo decir que jamás ha existido un entendimiento de esa clase. Este es el primer punto.”

Me parece que la cuestión de la adhesión merece algunas aclaraciones. Permítaseme que mencione algunos hechos a ese respecto. El 25 de julio de 1947, el Virrey de la India, en calidad de representante de la Corona, habló ante la Cámara de los Príncipes convocada en sesión plenaria extraordinaria. Informó a los gobernantes y a sus representantes acerca de la política de los futuros Gobiernos de la India y del Pakistán. Quiero señalar a la atención del Consejo el hecho de que esta sesión se celebró alrededor de tres semanas antes del 15 de agosto de 1947, fecha decisiva en lo que se refiere al traspaso del poder en la India y el establecimiento de los dos Dominios. El Virrey informó a los gobernantes y a sus representantes acerca de la política de los futuros Gobiernos de la India y del Pakistán, política que había elaborado con estos últimos para preparar los instrumentos de adhesión y los acuerdos de *statu quo* que debían concertarse entre los Estados. Indicó, de modo claro, que todos los Estados eran teóricamente libres para vincular su futuro con el Dominio que eligieran o, incluso, para permanecer independientes. Observó que se habían creado Ministerios de Relaciones Exteriores para cada Gobierno de los futuros Dominios, pero añadió: “Al decir que los Estados de la India son libres de incorporarse a cualquiera de los dos Dominios, quisiera especificar que existen, sin embargo, limitaciones de carácter geográfico que no se pueden evitar”. El Virrey expuso claramente sus opiniones sobre esas “limitaciones” y, poco antes de que se levantara la sesión, respondió a las preguntas que se le hicieron. Al hacer esto, expresó la esperanza de que los futuros Gobiernos de la India y del Pakistán tomarían nota del principio que había expuesto y que lo aceptarían.

Esto es lo que hizo el Gobierno de la India de un modo manifiesto, observando estrictamente ese principio. Voy a dar un ejemplo que tal vez sirva para ilustrar mi tesis: Un Estado importante, el Kalat, que debía incorporarse al Pakistán por evidentes compulsiones geográficas, se puso en comunicación con el Gobierno de la India para establecer relaciones políticas, pero ha sido rechazado. Otro Estado, el Bahawalpur, ha hecho también a la India ofrecimientos de carácter oficioso, que han sido rechazados de manera análoga.

Me permito asimismo señalar a la atención del Consejo de Seguridad el hecho de que, durante las conversaciones entre los principales representantes de los dos partidos, la actitud de los jefes del futuro Pakistán había dado motivos para creer que ellos también tenían intención de reconocer ese principio y de no hacer la competencia a la India, en lo que respecta a la incorporación de los Estados. El Sar-

dar Abdur Rab Nishtar, actualmente miembro del Gobierno del Pakistán, era a la sazón miembro del gabinete de coalición de la India Unida — en la época en que el Virrey pronunció el discurso al que me he referido — jefe del Ministerio de Relaciones Exteriores del Dominio del Pakistán. Las actas oficiales atestiguan que de hecho había declarado que aceptaba ese principio. Fué en cumplimiento de este principio previamente acordada que la India rechazó el ofrecimiento del Estado de Kalat. Por tanto, es natural que los jefes de la India hayan creído que el Pakistán observaría tan estrictamente ese principio como la India. No diré más sobre el primer argumento del representante del Pakistán a este respecto.

El representante del Pakistán hizo otra observación. En su discurso pronunciado en la 257a. sesión del Consejo declaró: "... el Dominio de la India ha sostenido siempre la tesis de que la adhesión es en primer lugar un asunto cuya decisión incumbe al gobernante del Estado." Seguidamente dió a entender que por su propia experiencia sabía más a este respecto de lo que el representante de la India manifestó saber en el curso de esa sesión.

Aprovecho esta ocasión para explicar de un modo claro al Consejo cuál ha sido y cuál es la posición del Dominio de la India al respecto.

El gobernante, en calidad de Jefe de Estado, debe indiscutiblemente desempeñar un papel en la cuestión de la adhesión. Cuando su pueblo está de acuerdo con él sobre la elección del Dominio al que debe adherirse, la pide al Dominio elegido; pero, cuando hay divergencias de opiniones entre él y su pueblo, es preciso determinar exactamente la voluntad popular. Después, el gobernante debe proceder de acuerdo con el veredicto del pueblo. Tal es nuestra posición.

No creo que el representante del Pakistán quiera insinuar que en todos los casos, independientemente de la voluntad del pueblo, el gobernante es la persona que, según la tesis del Dominio de la India, debe adoptar la decisión al respecto. En efecto, sostengo que hasta donde llegan mis conocimientos, no ha habido ningún caso en que cuando ha habido conflicto de opinión entre el soberano y su pueblo, la India haya afirmado que debía prevalecer la opinión del gobernante.

Seguidamente el representante del Pakistán ha dado a entender que la situación en el Junagadh constituye el primer caso en que la India reclamaba un plebiscito. Quizá sea la primera vez que mi Gobierno ha hecho una tal petición al Pakistán, pero este caso era también, según creo, el primero de esta índole. Hemos pedido un plebiscito para conocer la voluntad popular seis días después del 15 de agosto de 1947.

El representante del Pakistán se ha esforzado en sostener que en aquella época su país no se había opuesto a esa petición porque suscitaba una cuestión de principio.

Permítaseme decir que ha empleado términos muy prudentes. Tal vez no sea inexacto afirmar que el Pakistán no se ha opuesto a esa petición porque suscitaba una cuestión de principio. Pero, en lo que se refiere al Junagadh, nos interesa más saber si el Pakistán había aceptado, cuando la India hizo esa petición repetidas veces, antes de que el Consejo se ocupase de la cuestión, la aplicación de ese principio al caso de Junagadh.

Me gustaría también mostrar al Consejo, por medio de una exposición histórica, la actitud constante de la India respecto al particular y las reacciones del Pakistán.

Desde el 21 de agosto de 1947, fecha en la que la India supo que el Junagadh se proponía incorporar-

se al Pakistán, el Ministro de la India que se ocupaba de esta cuestión escribió al Alto Comisionado para el Pakistán en Nueva Delhi, insistiendo particularmente en la posición tomada por la India. Decía en esta carta: "Es indiscutible que el Gobernante no puede tomar una decisión de tal alcance sin tener en cuenta la voluntad del pueblo. El Gobierno de la India le agradecería mucho que tuviera Ud. a bien precisar, por medio del Gobierno del Pakistán, su política respecto de esa cuestión".

Esta carta quedó sin respuesta durante cierto tiempo. El 6 de septiembre de 1947, 15 días después de su envío, el Gobierno de la India escribió al Alto Comisionado para señalar ese hecho a su atención. El Alto Comisionado respondió el 12 de septiembre de 1947 que no tenía noticias del Gobierno de Karachi, y que daría a conocer la decisión de este último en el momento en que la supiese. Este comunicado no tuvo respuesta hasta el momento en que el Pakistán aceptó efectivamente la adhesión, para la cual el *Nabab* de Junagadh le había hecho una petición casi un mes antes. Fué en la carta del 21 de agosto de 1947 cuando se mencionó por primera vez esa cuestión en el Pakistán, antes de que fuese aceptada la adhesión y mientras el Gobierno del Pakistán examinaba aún el asunto.

La cuestión fué suscitada por segunda vez en un telegrama fechado el 11 de septiembre de 1947, dirigido por el Primer Ministro de la India al Primer Ministro del Pakistán; el telegrama dice así: "El Dominio de la India estaría dispuesto a aceptar cualquier consulta de carácter democrático en lo que respecta a la incorporación del Estado de Junagadh a uno u otro de los Dominios. Por consiguiente, estaría dispuesto a acatar la voluntad que expresara el pueblo de ese Estado bajo la fiscalización conjunta..." Ese telegrama no ha tenido respuesta.

En tercer lugar, el Primer Ministro de la India envió, el 21 de septiembre de 1947, al Primer Ministro del Pakistán un telegrama en el que decía:

"En lo que se refiere a la incorporación del Junagadh al Pakistán, señalo a su atención el telegrama que hemos enviado al Primer Ministro del Pakistán y que Lord Ismay ha remitido personalmente a la Casa del Gobierno de Karachi, el 12 de septiembre. Ese telegrama expone de manera detallada la posición del Gobierno de la India respecto del Junagadh."

El Primer Ministro de la India terminaba con las palabras siguientes:

"Sin embargo, el Gobierno de la India sigue dispuesto a acatar la voluntad de la población del Junagadh en lo que respecta a la incorporación, si se celebra el plebiscito bajo la supervisión conjunta de los Gobiernos de la India y del Junagadh."

El Gobierno del Pakistán, en un telegrama del 25 de septiembre de 1947, ha eludido la cuestión que la India le había planteado claramente. El párrafo 5 de este telegrama, dirigido por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Karachi al Ministerio de Relaciones Exteriores en Nueva Delhi, dice así:

"En cuanto a su sugestión relativa a un plebiscito, es una cuestión que debe solventarse entre la autoridad constituida del Gobernante y la voluntad del pueblo de Junagadh."

La cuestión ha sido suscitada por un telegrama que el Ministerio de Relaciones Exteriores en Nueva Delhi envió el 2 de octubre de 1947 al Ministerio de Relaciones Exteriores en Karachi." Este telegrama señalaba a la atención esta situación en la forma siguiente:

“Estas disposiciones permitirán disminuir la tensión actual y hallar una solución amistosa que sea conforme con los deseos de la población de los territorios interesados.”

La respuesta a esta sugestión figura en un telegrama del 5 de octubre de 1947, en el cual, eludiendo una vez más el problema del plebiscito, el Gobierno del Pakistán decía:

“Espero que en nuestra próxima entrevista podamos encontrar una solución amistosa y satisfactoria para varias cuestiones pendientes relativas a las condiciones y circunstancias en que podría organizarse un plebiscito en cada Estado o en todos los Estados.”

El Pakistán no hacía alusión alguna al Junagadh, sino que daba a entender que las circunstancias y las condiciones en que podía realizarse un plebiscito en uno o en varios Estados podían ser objeto de una discusión en una reunión futura.

La cuestión fué abordada por quinta vez en un telegrama procedente de la India con fecha del 5 de octubre:

“Para que puedan iniciarse negociaciones amistosas y haya fructíferos resultados es indispensable volver, con el Junagadh, en el Babriawad y en el Mangrol, al *status quo* que existía antes de la incorporación del Junagadh al Pakistán. Aparte esto, la única solución posible consiste en que la población del Junagadh tome parte en un referéndum o plebiscito.”

Hay otro telegrama dirigido por la India al Pakistán el 7 de octubre de 1947. El Gobierno de la India, sin duda por no haber comprendido bien por qué el Pakistán no había dado una respuesta directa, declaraba lo que sigue:

“Nos alegra comprobar que acceden Uds. a discutir las condiciones y circunstancias en que debería organizarse un plebiscito o un referéndum para determinar los deseos de la población. En cuanto esa cuestión quedase solventada en el Junagadh, sería relativamente fácil resolver los problemas secundarios que plantea el Mangrol y el Babriawad.”

La respuesta del Pakistán figura en un telegrama del 23 de octubre de 1947. El párrafo 5 de ese telegrama que el Ministerio de Relaciones Exteriores en Karachi dirigió al Ministerio de Relaciones Exteriores en Nueva Delhi, dice así:

“Respecto al plebiscito, el Primer Ministro del Pakistán le dijo a Ud. que discutiría esa cuestión durante su próxima entrevista. Este se encuentra actualmente en Lahore...”

La India suscitó la cuestión por sexta vez en un telegrama fechado el 10 de noviembre de 1947, es decir un día después de que la administración del Junagadh había dejado de estar en manos del *Dewan* y del Consejo de Ministros. El Ministerio de Relaciones Exteriores en Nueva Delhi declaró al Primer Ministro del Pakistán:

“Hemos indicado a Ud. antes que la decisión final debería tomarse después de haberse celebrado un referéndum o un plebiscito.”

La respuesta del Pakistán llegó al día siguiente, redactada en los términos siguientes:

“En lo que concierne a su proposición relativa a una conferencia entre los representantes de los dos Dominios y el *Nabab* del Junagadh, Uds. saben muy bien que siempre hemos estado dispuestos a examinar esta cuestión y todas las que emanan de la incorporación de los Estados a cualquiera de los Dominios. Es evidente, sin embargo, que no hay razón alguna para celebrar una conferencia, ya que Uds. han mandado fuerzas armadas a que ocupen nuestro territorio. Las únicas condiciones en que podríamos participar útilmente en las discusiones, serían el retiro inmediato de las tropas de la India, la reinstalación de la administración del *Nabab* y el restablecimiento de las condiciones normales en el interior y en los alrededores de la frontera de Junagadh, así como la cesación de las actividades del llamado Gobierno Provisional.”

Se evitó mencionar la palabra “plebiscito”.

Por séptima y última vez la India abordó la cuestión en un telegrama de fecha de 17 de noviembre de 1947. He aquí el quinto párrafo de ese telegrama que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nueva Delhi envió al Primer Ministro del Pakistán, que se encontraba entonces en Lahore:

“La estabilización rápida de la situación constituye, pues, el principio esencial de la política del Gobierno de la India, y por eso deseamos solventar la cuestión lo antes posible por medio de un plebiscito, como lo dije ya en mi telegrama del 10 de noviembre. Nos parece que es el único procedimiento que permite resolver esta cuestión de modo satisfactorio.”

La respuesta a este telegrama se recibió por otro telegrama, fechado el 22 de noviembre de 1947, en el cual se encuentra la frase siguiente:

“Indudablemente no podemos reconocer la ocupación del Junagadh por sus fuerzas armadas, ni el plebiscito que según parece Uds. proyectan.”

He puesto estos hechos en conocimiento del Consejo de Seguridad para indicar cómo ha evitado el Gobierno del Pakistán — creo que de manera deliberada — el examen de la cuestión de organizar un plebiscito en el Junagadh para determinar la voluntad popular. Es posible que no haya rechazado expresamente la sugestión hecha por la India. Sin embargo, nada indica que haya aceptado de modo efectivo la tesis de esta última.

En efecto, ni siquiera la contraacusación contra la India, con la cual el Pakistán replicó ante el Consejo de Seguridad al cargo formulado por la India, hace alusión a un plebiscito en lo que se refiere al caso del Estado de Junagadh. En el discurso pronunciado por el representante del Pakistán el 18 de febrero [250a. sesión] es cuando se acepta por primera vez de manera clara la idea del plebiscito. Pero incluso esa aceptación fué expresada en términos muy prudentes: “Y, si entonces se insiste” — es decir después del restablecimiento de la administración normal — “en que los deseos de la población del Junagadh, respecto de la incorporación, sean determinados por medio de un plebiscito, se deberá organizar un plebiscito libre y sin trabas”.

Si hay algo absolutamente claro en el caso del Junagadh es el hecho de que la aplastante mayoría de los jefes como de la población de ese Estado estaba en favor de la incorporación a la India, mien-

tras que el Gobernante deseaba incorporarse al Pakistán y había hecho aceptar, efectivamente, por el Pakistán, el ofrecimiento que había hecho con ese motivo. Por otra parte, se ha admitido el principio — como lo ha declarado el representante del Pakistán — de que, en caso de que la incorporación es objeto de discusión, la voluntad del pueblo debe constituir el medio que permita determinar de manera definitiva a qué Dominio quiere incorporarse el Estado.

Esa continua vacilación del Pakistán en aceptar el principio evidentemente valedero que la India trataba de hacerle aprobar, se debe tal vez a que temía las posibles repercusiones de la aplicación de ese principio en otros Estados por los que puede interesarse.

El Estado responsable de la vacilación demostrada por el Pakistán en el caso de Junagadh ha sido quizá Hyderabad. Es posible que la aprobación final para organizar un plebiscito en el Junagadh haya sido una consecuencia inevitable de la posición que el Pakistán ha debido tomar respecto de Cachemira.

El representante de Pakistán ha hecho otras declaraciones un tanto extraordinarias. Observó que la India deseaba que ese principio fuese aceptado en el caso de Junagadh, pero no en el de otros Estados. Me permito decir que esta observación carece de fundamento y que es totalmente inexacta.

Respecto de la incorporación del Junagadh, quiero someter al juicio del Consejo de Seguridad una consideración muy importante. Tanto la petición de la incorporación como la aceptación de ésta constituyen actos de carácter político. La letra de la ley no puede, por sí sola, gobernar una situación política de este tipo. Me permito decir que la decisión tomada por el Pakistán de aceptar la incorporación del Junagadh no puede defenderse en ningún caso. Existen en esto compulsiones de orden geográfico, social, cultural y otras: el Junagadh es prácticamente una isla en medio de un océano de Estados que se han incorporado todos a la India; en esas condiciones, la incorporación al Pakistán, constituye, en el terreno político, una decisión que ningún ser razonable podría haber considerado dentro de los verdaderos intereses del Estado ni de la población del Junagadh.

La población del Estado y el Gobierno de la India han puesto en guarda al *Nabab* del Junagadh y al Gobierno de Pakistán contra tal decisión. No quiero gastar el tiempo del Consejo de Seguridad leyendo otros documentos en apoyo de esta afirmación, pero vale la pena examinar esta cuestión de modo un poco más detallado para que el Consejo pueda hacerse una idea que corresponda a los datos reales de la situación.

Desde varios puntos de vista, la idea de incorporar el Junagadh al Pakistán es fantástica. Esto se demuestra fácilmente considerando los aspectos militar, político y económico; esa incorporación representaría tantos inconvenientes para el Pakistán que podría creerse que se trata de una tentativa de tender una trampa a la India. Algunas personas dicen que, por su actitud en este asunto, el Gobierno del Pakistán, con la ayuda del *Nabab* del Junagadh, quería incitar al Gobierno de la India a tomar precipitadamente medidas de carácter agresivo. Indicaré, para que de ello tome nota el Consejo de Seguridad, que cada vez que el Gobierno de la India ha tomado medidas al respecto, ha tenido especial cuidado de no hacer nada que hubiese podido arrastrarla a una trampa de esta índole. En lo que se refiere a la India diré incluso que el caso del Junagadh es tal vez el único en que no nos cabe duda a cuál de los dos Dominios — India o Pakistán —

decidirá incorporarse finalmente. Es posible que las medidas tomadas por el Gobierno del Pakistán no hayan servido a sus propios intereses.

Queda el hecho de que, al decidir la cuestión de la incorporación en ese caso particular, el Consejo de Seguridad no va a concentrar toda su atención en el aspecto puramente jurídico del problema. Como ya he sostenido, se trata de una decisión esencialmente política y, si es verdad que en ciertos aspectos se puede proceder desde un punto de vista estrictamente jurídico, cuando se trata de transacciones entre Estados y Gobiernos, debemos tener en cuenta factores que deberían, quizá, inducir a una u otra parte a tomar una decisión que, aunque no guardara conformidad con la letra de la ley, resultaría no obstante en bien de los verdaderos intereses de todas las partes interesadas.

Ha transcurrido un tiempo considerable entre la decisión tomada por el *Nabab* para incorporarse al Pakistán y la aceptación de esa incorporación por el Gobierno del Pakistán. Ha transcurrido un mes entero antes de que este último tomara una decisión. Esta tardanza, así como las vacilaciones que mostró seguidamente el Pakistán para cumplir las obligaciones que esa incorporación le imponía, permiten creer, tal vez, que no ha sido fácil persuadir al Gobernador General del Pakistán ni a sus consejeros acerca de la prudencia que entrañaba esa decisión, y que se ha demorado mucho tiempo antes de ceder finalmente a los persistentes llamamientos del *Nabab* y del *Dewan*.

En una comunicación, que más bien tiene el tono de una súplica, fechada el 4 de septiembre y dirigida por el Sha Nawaz Bhutto al Sr. Jinnah, rogándole que acudiese en ayuda del Junagadh, puede leerse lo siguiente:

“Por tanto, es importante que S. E. tenga a bien extender su poderosa protección a ese Estado tan importante del Kathiawar que ocupa casi la cuarta parte de la península. Su Alteza se encuentra actualmente en un estado de salud que no le permite sobrellevar grandes preocupaciones. Al declarar abiertamente que S. E. le apoya, le dará ánimos, así como a *laks*³ musulmanes del Kathiawar que observan los acontecimientos de aquí con gran inquietud y ansiedad. Personalmente, estoy dispuesto a responder a las exigencias de cualquier situación nueva que pueda presentarse, pero mis esfuerzos pesarian poco en ese océano tormentoso. La mano firme de S. E., que ha organizado y construido el mayor Estado musulmán del mundo, no permitirá, estoy seguro de ello, que el Junagadh y su población sean devorados por los lobos. Oigo aún las palabras alentadoras pronunciadas por S. E. en Delhi de que el Pakistán no permitirá jamás que lo invadan, ni que tiranicen el Junagadh, y pienso que Veraval no está muy alejado de Karachi.”

Fué una semana después de esto, o algo más tarde, cuando el Pakistán aceptó la incorporación. No diré nada más a ese respecto.

El representante del Pakistán se ha quejado, por otra parte, de los malos tratos y la desconsideración de que han sido víctimas los funcionarios musulmanes del Estado después de haberse hecho cargo de la Administración el Comisionado Regional de Rajkot. Declaró [257a. sesión]: “En cuanto asumí la Administración del Estado de Junagadh, encarcelé a todos los funcionarios musulmanes del Estado que no habían podido huir a tiempo, y si esto no es así, pido al Sr. Vellodi se sirva facilitar al Consejo de Seguridad la lista de los altos funcio-

³ *Lakh* significa 100.000.

narios musulmanes del Estado que quedaron en libertad después de que las fuerzas del Gobierno de la India entraron en ese Estado”.

He aquí algunos hechos que me agradaría comunicar al representante del Pakistán a ese respecto. Ningún funcionario ha sido detenido, cuando el Comisionado Regional se hizo cargo de la Administración el 9 de noviembre de 1947, ni inmediatamente después de esa fecha. El 25 de noviembre, el Sr. Abrahami, secretario particular del *Nabab* fué detenido por tenencia ilícita de armas y municiones. Después, fué juzgado por un tribunal y condenado a seis meses de prisión.

Otro funcionario, el Sr. Abu Panch, ha sido detenido poco tiempo después por un delito análogo. No hubo más detenciones. Incluso hoy día hay en el Junagadh funcionarios musulmanes que ocupan altos puestos.

El Pakistán pide, principalmente que la Administración del Estado sea devuelta al *Nabab*. Examinemos los hechos. El *Nabab* ha abandonado su Estado porque temía por su vida y no ha intentado aún ponerse en relación con su amado pueblo. El *Dewan* ha huído también el 8 de noviembre, después de haber enviado una carta a uno de sus colegas, el Comisionado Regional, al que ha pedido que se hiciera cargo de la Administración. El Consejo de Ministros ha sido disuelto, y ya no existe. Por consiguiente, realmente no hay vestigios de la antigua administración que pueda ser restaurada en el Junagadh.

Ya en el mes de abril de 1947, el *Dewan* declaró, en nombre de su *Nabab*, que éste tenía vivos deseos de unir en un todo los diferentes Estados del Kathiawar. Cada uno de ellos conservaría su administración autónoma, pero estarían asociadas administrativamente. Ese mismo *Nabab* ha huído ahora del Kathiawar.

Recientemente, como tal vez saben los miembros del Consejo de Seguridad, se ha producido en la India un movimiento que ha cambiado por completo el aspecto de la región sometida hasta entonces a la administración de los Estados de la India. Muchos Estados que, por su reducida superficie y por su falta de posibilidades y recursos no podían tener una administración moderna, se han asociado o han sido incorporados a las Provincias de la India, para poder disfrutar de una administración mejor. Así fué en diversas regiones de la India y, recientemente, en el Kathiawar, donde ha sido creado “el Estado unificado del Kathiawar” que se llama ahora Sourashtra. Tal vez interese saber a los miembros del Consejo de Seguridad que en las armas del Gobierno y del Estado, incluso en la época de la administración del *Nabab*, la palabra “Sourashtra” ocupa un lugar importante en Devanagari. El Junagadh constituye el verdadero corazón de la región de Sourashtra. Las distintas partes de esta región han sido reunidas ahora y, como el Consejo sabe probablemente, es el territorio de la India donde se encuentra el mayor número de jurisdicciones administrativas que dependen de lo que se llamaba los Estados de la India. Unas 449 de dichas jurisdicciones han sido agrupadas ahora en el Estado Unificado del Kathiawar. El proyecto relativo al Estado de Sourashtra prevé también la incorporación del Junagadh.

La población del Junagadh sigue estos acontecimientos con un interés muy vivo. Si de hecho no ha sido todavía incorporado al Estado de Sourashtra — ese Estado ha sido creado hace tan sólo una semana — ello obedece a razones técnicas de carácter jurídico y porque el Consejo de Seguridad examina ahora la cuestión del Junagadh.

Cuando se nos pide que restablezcamos el antiguo régimen en el Junagadh, no podemos cerrar los ojos ante la realidad de los acontecimientos de orden político y constitucional que se han producido en la India en las últimas semanas y a los que ni siquiera puede escapar una región como la que engloba el Estado del Junagadh.

Si consideramos posible ese acontecimiento ¿qué puede esperar el *Nabab*, suponiendo que regrese a su Estado con el consentimiento de su pueblo? Según se dice, la población votará seguramente a favor de la incorporación a ese nuevo Estado de Sourashtra. Entonces el *Nabab* no será más que una persona cuya lista civil figurará en la constitución de ese Estado y cuya única función será la de formar parte del Consejo de Gobernantes encargados de elegir un Presidium compuesto de cinco miembros. Si goza de popularidad entre los demás gobernantes miembros de ese consejo es posible que sea elegido para el Presidium; podría incluso ser nombrado Rajpramukh o Upa Rajpramukh, es decir, jefe o jefe adjunto de ese nuevo Estado. Pero esos funcionarios no están en contacto directo con la administración de esa región, que ha sido unificada después de la abolición de unas 449 diferentes jurisdicciones administrativas, a las que se ha hecho desaparecer prácticamente.

Por tanto, me permito decir al Consejo de Seguridad que, al hablar seriamente, en el momento actual, del hecho de devolver la administración del Junagadh a su antiguo soberano, cerramos los ojos ante las realidades políticas del Kathiawar de hoy día.

El Junagadh no ha sido aun englobado en Sourashtra, pero su población sólo espera la primera oportunidad para llevar a cabo esa fusión. Con esas condiciones políticas, la organización de un plebiscito, incluso sobre la cuestión de la incorporación, parece hasta cierto punto desprovista de significado práctico. Pero no quiero que mis observaciones den al Consejo de Seguridad la sensación de que la India quiere eludir la obligación que ha contraído. La India acepta — en realidad pide insistentemente — que la voluntad de la población de estas regiones prevalezca en todas estas cuestiones; acepta, en caso de que el Consejo decida que debe celebrarse otro plebiscito bajo auspicios que han de convenirse y si el Consejo no opusiera objeción alguna, que ese plebiscito permita decidir no sólo la incorporación, sino también la restauración del *Nabab* y la incorporación del Junagadh al nuevo Estado de Sourashtra. No nos oponemos lo más mínimo a que se organice el plebiscito con estos proósitos.

Pero hay un hecho esencial: no podemos restablecer en el Junagadh el régimen absolutista que tuvo ese Estado con su antiguo Gobernante. Sólo podemos darle una administración esencialmente democrática, y encontrará el lugar que le conviene en esos nuevos Estados Unidos del Kathiawar. Espero que el Consejo de Seguridad concentrará toda su atención en esos hechos cuyo carácter político es evidente, hechos que se han producido antes de que el Consejo se ocupase de la cuestión y que no conciernen al Junagadh en particular, sino prácticamente a todo el sistema de los Estados de la India.

En su último discurso, el representante del Pakistán ha suscitado una cuestión de importancia secundaria al reclamar una indemnización para las personas que han sufrido daños por parte de las fuerzas armadas o de los funcionarios del Dominio de la India. Ha pedido que esas personas vuelvan a sus hogares, que les sean devueltos los bienes y se les indemnice por las pérdidas que puedan ha-

ber tenido. Esta afirmación indirecta de que los habitantes han tenido que soportar a las fuerzas armadas o a los funcionarios civiles de la India, es absolutamente inexacta y desprovista de fundamento. Si una persona ha abandonado voluntariamente su domicilio y desea volver a él, recibirá la ayuda y la protección necesarias. En realidad, en estos últimos días, el Gobierno de la India ha recibido comunicaciones, especialmente de ricos comerciantes musulmanes, en que le decían que estaban muy bien protegidos y eran perfectamente dichosos bajo la administración que funciona ahora en esta región. La paz y el orden reinan en todo el Estado. La cuestión de la indemnización se suscita tan sólo para reclamaciones particulares que podrían presentarse ante los tribunales ordinarios. Si se pronuncian sentencias contra el Gobierno, serán indudablemente cumplidas.

Sir Mohammed ZAFRULLAH KHAN (Pakistán) (*traducido del inglés*): No necesitare ocupar durante largo tiempo la atención del Consejo de Seguridad con las pocas observaciones que deseo formular solamente respecto de dos o tres de las numerosas cuestiones a las que se ha referido esta tarde el representante de la India. Sin embargo, antes de exponer esas observaciones, me gustaría, con el permiso del Presidente, expresar cuanto me alegra que el Sr. Gopaldaswami Ayyangar haya vuelto a Lake Success, sin duda provisto de instrucciones, después de las detalladas consultas que ha celebrado con su Gobierno. De este modo, ahora será posible llegar a un arreglo rápido de las cuestiones pendientes entre los dos Dominios.

La primera cuestión que deseo examinar brevemente es la del plebiscito que se ha celebrado en el Junagadh. Estoy persuadido de que el Sr. Gopaldaswami Ayyangar me perdonará si reconozco el haberme sentido algo decepcionado por su actitud al respecto. Ha dicho que si me hubiese quejado de la negativa del Gobierno de la India de atender a la petición de aplazar el plebiscito que había formulado en mi discurso del 18 de febrero [250a. sesión], hubiera sido posible, incluso en esta fecha avanzada, posponer ese plebiscito o, al menos, diferir el escrutinio de los votos y la publicación de los resultados. Como se encontraba entonces en la India, el Sr. Gopaldaswami Ayyangar habría, en todo caso, conseguido este último resultado.

Me permitiré decir al Consejo de Seguridad que, desde el comienzo del examen de esta cuestión, hemos afirmado que la cuestión del Junagadh presentaba un carácter de urgencia para los dos Dominios. Su examen ha debido diferirse porque el Consejo se ocupaba entonces de la situación en el Estado de Jammu y Kachemira. Cuando se anunció que el plebiscito iba a celebrarse, sometí inmediatamente el asunto al Presidente del Consejo de Seguridad de entonces. La cuestión ha sido planteada ante el Consejo del modo que el Presidente juzgó más adecuado.

Como dije en mi último discurso, los Sres. Gopaldaswami Ayyangar y Vellodi han declarado que, según ellos, mi petición era razonable y que su Gobierno no debería tener dificultad en aceptarla. Esa petición ha sido formulada y fué rechazada. Desde que lo supe, informado de ello por el Sr. Vellodi, planteé de nuevo la cuestión ante el Consejo, de hecho, antes de que el Sr. Gopaldaswami Ayyangar se marchase a la India, y éste me dijo que había comunicado la petición a su Gobierno, pero que aún no había recibido respuesta. Seguidamente, después de haberme enterado, informándome personalmente por el Sr. Vellodi, de la reacción de su

Gobierno, volví a plantear la cuestión ante el Consejo. ¿En qué momento debía yo formular una queja explícita al respecto? Cuando una parte presenta un asunto de un modo cortés y no se queja demasiado vivamente, no hay que deducir que ha aceptado la posición adoptada por el otro Gobierno.

¿Por qué habría yo señalado a la atención del Consejo esta cuestión, si no fuese para expresar un motivo de queja, incluso si no he empleado las palabras "motivo de queja"?

El Sr. Gopaldaswami Ayyangar ha señalado a la atención del Consejo las cifras del plebiscito. Esas cifras indican de modo elocuente qué resultados pueden esperarse cuando un plebiscito se celebra en circunstancias análogas a las que se celebró el plebiscito en el Junagadh. El Gobierno de la India no puede, sin duda, sentirse halagado por el hecho de que, según los cálculos que el Sr. Gopaldaswami Ayyangar presentó hoy en el Consejo, más de 20.000 electores musulmanes del Junagadh no se han atrevido a ir a votar o, al menos, no se han atrevido a votar contra la India. ¿Acaso estas cifras prueban otra cosa? ¿Qué otra prueba se necesita para saber que un plebiscito que se celebra en esas condiciones debe fatalmente conducir a ese resultado?

Hay otro punto que me gustaría señalar a la atención del Consejo de Seguridad. El periódico *Dawn* de Karachi ha informado, según dos corresponsales de la prensa de Gran Bretaña que se encontraban en el Junagadh en la época del plebiscito y que observaron su desarrollo, que, de hecho, no se había respetado en absoluto el carácter secreto del escrutinio y que las cédulas remitidas a los electores llevaban un número impreso que correspondía al número que figuraba en la matriz del registro de inscripción electoral, lo que permitía saber fácilmente la identidad del elector. Ese periódico declaró incluso que, cuando se señaló ese hecho a la atención del funcionario encargado de la organización del plebiscito, explicó que se trataba de un error del impresor que no tenía costumbre de imprimir cédulas para elecciones. En cualquier caso, ese escrutinio no ha sido en absoluto secreto.

Una vez más, reconozco que, dado el resultado del plebiscito, esas consideraciones tienen tal vez un carácter bastante académico. Pero quiero indicar que ese plebiscito no ha tenido el mínimo de valor a causa del procedimiento seguido y por el hecho de que las dos partes no pueden ser persuadidas de que la población ha sido enteramente libre para expresar sus opiniones sobre esa cuestión de importancia vital.

Quisiera señalar ahora a la atención del Consejo de Seguridad la cuestión de la fecha en que el *Dewan* abandonó el Junagadh. Esa fecha no tiene interés por sí misma, pero hay algo que importa y que ya he señalado a la atención del Consejo de Seguridad. El Sr. Vellodi ha afirmado que el bloqueo económico del Junagadh y, especialmente, la interrupción de sus comunicaciones con el resto de la India eran debidos al caos que siguió a la partida del *Nabab* y del Primer Ministro; según el Sr. Vellodi, abandonaron el Junagadh poco después de la incorporación del Estado al Pakistán. He dicho al Consejo de Seguridad que esa declaración era errónea.

No he atribuido un móvil particular a esa declaración del Sr. Vellodi. Yo mismo he reconocido que se explicaba por una falta de información, pero he indicado que no podían justificarse las conclusiones que sacó de estos hechos.

El Primer Ministro quedó en el Junagadh hasta el último momento, es decir hasta el 8 de noviem-

bre. Esto es lo que yo quería recordar. La cuestión de la fecha no tiene por sí misma otra importancia.

El Sr. Gopaldaswami Ayyangar se ha esforzado seguidamente en dar a entender que el Gobierno del Pakistán no se había enterado hasta el 10 de noviembre de los acontecimientos del 8 y 9 de noviembre. Cuando el Gobierno del Pakistán declara haber ignorado esos acontecimientos hasta el 10 de noviembre, no hay verdaderamente ninguna razón para poner en duda su palabra. En cualquier caso, se trata, en todo caso, de un punto secundario.

La verdadera cuestión se plantea de la forma siguiente: Admitamos que el Primer Ministro haya pedido al Comisionado Regional que le ayudase a mantener la administración. ¿Tenía el Primer Ministro autoridad para transferir la administración del Estado al Comisionado Regional? Tal es el primer punto. Pero incluso independientemente de ese aspecto jurídico, la situación que ha conducido a hacer esa petición al Comisionado Regional era debida a las medidas adoptadas desde mediados de septiembre por el Gobierno de la India: el bloqueo económico, las inversiones fiscales en tierras, y el estímulo dado al Gobierno Provisional. Una vez más, mi argumento consiste en decir que ese estado de cosas ha sido provocado por las medidas adoptadas por el Gobierno de la India y que éste último no puede justificar la entrada de sus tropas en el Estado en la tarde del 9 de noviembre.

El Sr. Gopaldaswami Ayyangar ha abordado seguidamente la cuestión de la fecha en que el Gobierno del Pakistán se ha mostrado dispuesto a zanjar esa cuestión por medio de un plebiscito. Se trata de nuevo de una cuestión de carácter académico, que ha provocado, como ha visto el Consejo, el intercambio de cierto número de comunicaciones. El Gobierno de la India insistía en que esa cuestión se arreglase por medio de un plebiscito. El del Pakistán insistía en que el principio del plebiscito, su objeto y las condiciones en que debería celebrarse se determinasen para todos los Estados respecto de los cuales podían plantearse tales problemas. Esa disputa entre los dos dominios ha persistido hasta el momento en que la cuestión fué sometida a la consideración del Consejo.

Una vez más, no se trata de saber si el Gobierno del Pakistán ha aceptado o no el principio del plebiscito. La cuestión se plantea en los términos siguientes: si ese problema ha de resolverse mediante un plebiscito, éste debe realizarse en condiciones en que nadie sufra opresión alguna, y siempre que todo el mundo pueda ver su carácter equitativo, sea cual fuere el resultado que se espera. Incluso si el plebiscito se celebrase en perfectas condiciones de equidad, no se podría pensar, yo mismo lo reconozco, que la población de Junagadh decidiría incorporarse al Pakistán. No hay ninguna razón para organizar un plebiscito que no es sino una farsa, dadas las condiciones en que se desarrolla. ¿Por qué organizarlo en esas condiciones? ¿Por qué no decir: "El 80% de la población de Junagadh no es musulmana. Estamos convencidos de que no desean incorporarse al Pakistán. Es, pues, totalmente inútil incorporar el plebiscito"? Pero si celebran un plebiscito, si sientan el principio de que la decisión debe pertenecer al pueblo, entonces dejen que decida el pueblo. Seguidamente se nos dice que, por diversas razones, es totalmente inútil preconizar la restauración de la administración normal: en primer lugar, no queda nada de la antigua administración y, en segundo si el gobernante vuelve al Junagadh, cuál sería su situación? Sería la de un gobernante constitucional obligado a conformarse con la voluntad de su pueblo. Mientras tanto, los acontecimientos polí-

ticos han originado incluso la creación de ese Estado Unificado del Kathiawar. El pueblo tendría que decidir entonces si quiere o no conservar a su gobernante y si desea o no ser miembro de esa Unión del Kathiawar.

En principio, no se deben promover polémicas al respecto. Una vez eliminada la cuestión de la incorporación, es posible que sea el pueblo, el gobernante, o el gobernante y el pueblo a la vez — sea cual fuere la constitución que se apruebe — quien deba decidir las demás cuestiones. Si el Estado se ha incorporado a la India, eso no tiene nada que ver con el Pakistán. Si el Estado se ha incorporado al Pakistán, la India no tiene por qué intervenir. Se trata de una cuestión de principio.

Estos hechos se producirán normalmente en el transcurso del tiempo. Pero para el gobernante es una cuestión de honor y para la Unión, una cuestión de dignidad que ese gobernante se encuentre en la misma situación que los gobernantes de otros Estados que se han incorporado a uno o al otro dominio.

El Sr. Gopaldaswami Ayyangar, ha insinuado que, en caso de que deba celebrarse un nuevo plebiscito, si el Consejo acepta esta sugestión, es preciso decidir a la vez dos cuestiones: ¿se restablecería o no la Autoridad del gobernante? ¿Formaría el Junagadh parte o no formaría parte de esa Unión del Kathiawar? Si el Sr. Gopaldaswami Ayyangar considera que esas cuestiones deben en principio decidirse juntamente con el plebiscito, entonces que el plebiscito en Cachemira, para saber si Cachemira se ha de incorporar al Pakistán, decida también si el Maharajá deberá volver a ocupar el puesto que tenía en Cachemira. Lo que es bueno para un caso debe ser bueno para el otro caso.

En Cachemira la población se ha sublevado contra el Maharajá; ha derrotado a sus tropas y el Maharajá no ejerce su autoridad sino en una parte del Estado de Cachemira propiamente dicho. Los insurgentes han declarado repetidas veces que no querían que volviese el Maharajá y que no tenía autoridad en esas regiones. Si conviene agrupar esas cuestiones, según el Sr. Gopaldaswami Ayyangar, se puede igualmente aplicar ese principio a Cachemira, haciendo que el plebiscito se refiera a estas dos cuestiones: ¿Cachemira debe incorporarse a la India y conservar al Maharajá? ¿Cachemira debe incorporarse al Pakistán y librarse del Maharajá? Si es tal la proposición que se hace en el caso de Junagadh, estoy dispuesto a que se apruebe una proposición análoga en lo que se refiere a Cachemira. Pero es inútil afirmar que si el gobernante vuelve, no será más que un gobernante constitucional porque deberá aceptar la decisión tomada por su pueblo de aliarse o no a la Unión del Kathiawar. Por consiguiente, el gobernante no tiene ninguna necesidad de volver.

En el caso de que el Estado de Junagadh se incorpore a la India, lo que es verosímil, o que se incorpore al Pakistán, cosa poco probable, es evidente que el gobernante debe ser restaurado para ocupar una situación idéntica a la que ocupan los gobernantes de los Estados que se han unido a uno o al otro dominio, y los acontecimientos ulteriores — esas realidades sobre las que el Sr. Gopaldaswami Ayyangar ha señalado la atención — seguirán, naturalmente, su curso normal. Si un gobernante es prudente, será preciso que haga algunos acuerdos con sus súbditos en lo que respecta a la situación ulterior, desde el punto de vista constitucional en el interior del Estado y con sus vecinos en lo que respecta a las futuras relaciones exteriores de su Estado. Si no es prudente, probable-

mente chocará con otros gobernantes, y deberá sufrir las consecuencias.

Sin embargo, esos problemas no deben plantearse sino después de la incorporación, y la cuestión de la incorporación misma debe zanjarse en condiciones normales. Para eso será preciso que el gobernante vuelva a su situación anterior, sean cual fueren las limitaciones que hayan podido hacerse mientras tanto a su autoridad, lo que plantea un problema diferente. Es fácil para el Sr. Gopaldaswami Ayyangar preguntar qué ventaja tendría el *Jam* de Nawagar si continuase reinando en su Estado en las nuevas condiciones que se han creado allí pero creo que el propio gobernante tendría mucho que decir al respecto. Después de todo ¿qué interés presentaría para los demás gobernantes continuar reinando?

El Sr. Gopaldaswami Ayyangar ha reconocido muy generosamente que si el gobernante volvía como gobernante constitucional del Junagadh y si el Estado se aliaba a esa nueva Unión de Kathiawar, podría ser elegido como uno de los cinco representantes de los Estados del Kathiawar en el Estado Unificado del Kathiawar. Incluso podría ser elegido un día como Jefe Adjunto. Ese argumento está más bien a favor del restablecimiento del gobernante a una situación que le permita aportar su contribución al nuevo desarrollo de los Estados de esa región. No es en absoluto un argumento en contra de su regreso.

Después de todo, si el gobernante es aceptado como gobernante constitucional, con una lista civil determinada, si tiene posibilidad de llegar a ser uno de los cinco representantes del Estado de Kathiawar en esa Unión y, además, la de que su heredero sea un día elegido Jefe Adjunto del Estado, ¿es acaso una situación desdeñable o una situación que pueda tratarse a la ligera? Poco importan las razones por las que desea volver a esa situación; el hecho mismo de que esa cuestión se plantee ilustra de modo elocuente la actitud del Gobierno de la India respecto de estos asuntos. Por una parte, el Sr. Gopaldaswami Ayyangar plantea estas cuestiones; por otra, declara que el gobernante no tiene ninguna razón para desear volver a su Estado.

En nuestra opinión, se trata para el Consejo de Seguridad de una cuestión de principio. Olvidando los acontecimientos anteriores, si los dos Dominios aceptan hoy el principio según el cual, para poner fin a sus disputas relativas a esos dos Estados, la cuestión de la incorporación de cada uno de ellos debe ser zanjada por medio de un plebiscito, entonces en nombre de cuanto es justo y equitativo, que el plebiscito sea, en cada caso, libre y sin trabas. Que nadie pueda sospechar que el plebiscito se presenta de manera que la balanza está inclinada en beneficio de uno o de otro Dominio, a favor de una comunidad y en detrimento de las demás; ese es el punto esencial en el caso de Junagadh, así como en el de Cachemira.

Creo que no debo retener más la atención del Consejo de Seguridad con mis observaciones a ese respecto. Según creo, esa cuestión ha sido objeto de un debate detallado y todos sus aspectos han sido presentados al Consejo: ahora, cuando éste lo juzgue oportuno, puede proceder al examen de la cuestión misma.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Los miembros del Consejo de Seguridad recordarán que, antes de que el Sr. Gopaldaswami Ayyangar se marchara para consultar a su Gobierno, el Consejo había examinado, bajo la prudente dirección de su Presidente de entonces, el representante del Canadá, las condiciones del arreglo de la cuestión de Cachemira. Durante las dos últimas sesiones dedicadas a la cuestión India-Pakistán, el Consejo ha empezado el examen de la cuestión de Junagadh por conveniencia de la delegación de la India.

Me parece que ha llegado el momento de acelerar el arreglo de la cuestión de Cachemira y seguidamente, como es natural, el de la del Junagadh. Propongo, pues, que levantemos la sesión y que el Consejo de Seguridad continúe el miércoles por la tarde el examen de la cuestión de Cachemira.

Si no hay objeciones a mi propuesta el Consejo se reunirá el miércoles, 10 de marzo, a las 14.30 horas.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.

265a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el martes 9 de marzo de 1948, a las 14.30 horas.*

Presidente: Sr. T. F. TSIANG (China).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

12. Comunicado oficial

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el siguiente comunicado fué emitido por el Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General, habiéndose distribuido en lugar del acta taquigráfica:

“El Consejo de Seguridad celebró hoy, en privado, su 265a. sesión y reanudó el estudio de la cuestión del nombramiento de un gobernador para el Territorio Libre de Trieste. Tras una breve discusión, el Consejo resolvió aplazar el examen y ocuparse de nuevo de la cuestión cuando lo pidiese cualquier miembro del Consejo.